

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 16 de marzo de 1890.

Número 64.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Domingo 16.—IV de Cuaresma (Llamado LETA-RE, y domingo de los cinco panes).—San Julián, mártir; san Heriberto de Colonia.

Lunes 17.—San Patricio, apóstol de Irlanda, Obispo y confesor; santa Gertrudis, virgen; san José de Arimatea.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos.

Secretaría de Fomento. Acuerdos.

Secretaría de Hacienda. Acuerdos.—Convocatoria.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación. Detalles.—Registro General de la Propiedad.

Fomento. Licitación.

Marina. Movimiento marítimo.

Poder Judicial. Aviso.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 467.

Palacio Nacional.

San José, 14 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Maximiliano Alvarado del destino de escribiente de la Gobernación de la provincia de Guanacaste, y nombrar para reemplazarlo á don Eleazar Chavarría, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 147.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar á indicación del encargado de los vapores correos, para Agente de los mismos en el puerto de la Ballena, al señor don Rafael Fonseca, con el goce del cinco por ciento de honorario determinado por el artículo 25 del respectivo Reglamento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 303.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1890.

Vista la comunicación de fecha ocho del presente mes, número 200, en que el Administrador de la Aduana Central expone la necesidad de establecer una nueva plaza de Alcaide para atender al despacho de la gran cantidad de mercaderías que hay aglomeradas en en aquellas bodegas; y en atención á las dificultades que ocasiona el hecho de que todos los efectos, aún los determinados en el decreto número 19 de 20 de octubre de 1885 se registran en la Aduana Central, pudiendo los comerciantes obtener su desalmacenaje en las Aduanas de Puntarenas y Carrillo, y en consideración también á que no hay inconveniente en que el despacho de esos artículos y el de al-

gunos otros que adelante se expresarán, se practique en las casas interesadas llenándose los requisitos de la ley;

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Establecer una nueva plaza de Alcaide en la Aduana Central, con la dotación asignada por el Presupuesto vigente á los empleados de igual categoría de ese centro; y

2º—Facultar al Administrador para que disponga por el tiempo que sea necesario, que el registro de las mercaderías especificadas en el decreto citado, y además, vino cerveza, muebles y pez rubia, se verifique por el Alcaide designado al efecto, en las casas de los interesados, llenándose las formalidades del artículo 185 del Código Fiscal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 304.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al señor don Ricardo Nanne, Alcaide de la Aduana Central de Registro, con la dotación de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del

postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten

los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá a formalizar el contrato mientras no se compruebe a satisfacción suya, y a costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1890.

Siendo notoria la necesidad de levantar en la ciudad de San José edificios adecuados y espaciosos para las escuelas graduadas de varones y mujeres, donde puedan caber cómodamente ochocientos alumnos siquiera; resultando de los cálculos hechos por el arquitecto escolar, que es más ventajoso y económico contratar en Europa esos edificios, máxime cuando tocando ya á su término el Ferrocarril al Atlántico, puede contarse con la baratura de fletes; y en atención, finalmente, á que es de conveniencia pública el ensayar en el país el sistema de construcciones de hierro aplicado en otras partes con buen resultado en edificios públicos y particulares,—el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á propuesta de la Junta de Enseñanza

ACUERDA:

1º Comisionase al señor Cónsul General de Costa Rica en París, para que en nombre y representación del Gobierno contrate en

Europa la construcción de un edificio de hierro para aquellos planteles, con capacidad para 800 alumnos y con sujeción á los planos é instrucciones que le pase la Secretaría del ramo;

2º El trabajo se hará, ó mediante contrato con una fábrica acreditada, ó, para obtener las ventajas que ofrece la competencia en aquellos centros, por licitación;

3º El contrato no se cerrará sin la aprobación previa del Gobierno;

4º En el pago de este edificio se invertirá la cantidad de \$ 34,200 que cupieron á la ciudad de San José en el reparto del Empréstito Escolar.

Mas tarde se arbitrará la manera de cubrir el déficit, si lo hubiere.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 582.

Palacio Nacional

San José, 15 de marzo de 1890.

A propuesta del señor Inspector de Escuelas de esta provincia, El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos:

1º—A las señoritas Juana Zúñiga y Mercedes Flores, para maestra auxiliar y ayudante, respectivamente, de la Escuela de niñas de Escasú.

2º—A las señoritas Domitila Arias, Rosalía Jiménez y Orfilia Guerrero, maestras auxiliares y ayudante, respectivamente, de la Escuela de niñas de Guadalupe.

3º—A los señores don Isaias Valverde y doña Mercedes de Valverde, para maestros de las Escuelas de varones y mujeres, respectivamente, de San Antonio de Desamparados.

4º—A la señorita Juana Loaiza para ayudante, y al señor Gerardo Valverde para portero de la Escuela de varones de San Juan.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 584.

Palacio Nacional.

San José, 15 de marzo de 1890

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Conejo C., maestro auxiliar de la Escuela graduada de varones de esta ciudad, en reemplazo de don Leoncio N. Bello, que ha pasado á ocupar otro puesto; y habiendo vacante en aquel mismo establecimiento, una plaza de maestra auxiliar, nom-

brar para que la desempeñe, á la señorita Teresa León.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley nº 26 de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por las Juntas Itinerarias de los distritos del centro, San Pedro y San Juan, para el relleno del puente sobre el Río Segundo, en la parte que corresponde á este cantón y refacción del de "Porrosati".

A SABER:

Distrito central.

Table listing names and amounts for the Distrito central, including Jesús Ulloa, Francisco Barrantes, Esteban Salazar, Antonio Amerling, Ramón Palma, Ramón Arias, Juan Cortés Castro, José Arias Arias, Juan Salazar, Joaquín Herrera, Pedro Ugalde, Ramiro Cajigal, Ramón González, León Salazar, Sucesión de Juan Orozco, Presbítero Francisco Chaverri, Narciso Campos, Benedicto Alfaro, Juan C. Murillo, Juan M. Salazar A., Florentino Cortés, Pedro Salas, Francisco Salas, María B. Trejos, Trinidad Sandí, Basilio Soto, Francisco Palma, Jerónimo Salazar, Ramón Vega, Feliciano González, Rafael Aguilar, Manuel Soto, Julián Alfaro, Julio González, Ramón Céspedes, Eudecindo Sánchez, Manuel Salazar, José González, Presbítero Pedro Arnáez, Nicolás Orozco, Benito Aguilar, Patricio Céspedes, Tiburcio Alfaro, Miguel Alfaro, Mateo Bastos, Miguel González, Juan F. Cortés, Eligio Leal, Vicente Picado, Carmen Alfaro, Jesús Barquero, Sucesión de Eudecindo Sandí, José Dolores González, José Palma, Félix Arguedas, Juan Arias, Pedro José González, José Vega, Reyes González, Rosendo Cortés, Ramón Sandí, Francisco Hernández, Ramón Rodríguez, Casimiro Carvajal (m), Juan Esquivel (m), Francisco Soto, Pedro Sandí, Andrés Sandí, Nicolás Salas, Apolonio Rodríguez, Miguel Salas, Jerónimo Herrera, Juan M. Salazar B., Cecilio Campos, Miguel Campos, Gregorio Arnáez, Venturaz Orozco, José M. Marín, Melaquías Carvajal, Juan Muñillo, Pastor Aguilar, Trinidad Carvajal, Juan Rodríguez (m), Rafael Campos, José Alfaro, Ramón Salas, Tre medal Ramos, Ramón Alfaro, Eusebio Solano, Rosendo Bastos, José de los A. Pérez, José Pérez, Ricardo Murillo, Prudencio Murillo, Juan Arrieta, Santiago Esquivel, Marcelino Salazar, Miguel Arias.

Table listing names and amounts for various districts, including José Jiménez, Juan Jiménez, Reyes Esquivel, José Arias, Maximino Zamora, José Zamora, Pío Soto, Elías Rodríguez, Pedro Sánchez, José Salas, Pedro Campos, Florencio Mejía, David Sandí, Guillermo Sandí, Ramón Soto, Jacinto Campos, José Campos, Pantaleón Arguedas, Manuel Salas, Ezequiel Centeno, Ramón Alvarado, Enrique Campos, Vicente Alfaro, Jacinto Rodríguez, Gabriel Rodríguez, Rafael Carbonero, Nicanor Paniagua, Juan Soto, José Soto, Vicente Soto, Juan Esquivel, Casimiro Carvajal, Jerónimo Salazar, Ramón González (m), Agustín Salazar, Cecilio Ramírez, Juan Cortés Esquivel, Manuel Morales, Alfonso González, José Carvajal, Miguel Córdoba, Miguel Murillo, Ramón Alfaro, José Alvarado, Ramón Soto, Miguel Paniagua, Benjamín Paniagua, Avelino González, Luis Arrieta, José M. Salas, Rosa Rodríguez, Patricio Campos, David Solano, Jacinto Cortés, Ramón Cortés, Ramón Cascante, Manuel Cortés, Marcelino Cortés, Félix González.

Suma \$ 367-00

S. E. ó O.

Distrito de San Pedro.

Table listing names and amounts for the Distrito de San Pedro, including Diego Trejos, Pedro Gutiérrez Z., Miguel Ulate, Juan Gutiérrez, Ramón N. Bastos, Juan Campos, Vicente Bastos, Rafael Paniagua, Lorenzo Ugalde, José Alfaro, Francisco Lara, Marcelino Lara, Jesús Ramos, Vicente Ramírez, Aquilino Ramírez, José Rosa Arias, Jesús Cascante, Miguel Lara, Benjamín Ulate, Juan Villalobos, Carlos Villalobos, Ambrosio Villalobos, Pilar Salazar, Francisco Lara Salazar, Francisco Zumbado, Juan Bastos, Romualdo Bastos, Juan Arias, José Castro, José Fernández, José Jiménez, Pedro Arias, José Ana Bastos, Rafael Bastos, Eleuterio Arias, José Arias, Rafael Arias, Pedro Cerdas, Bruno Arias, Martín Portugués, Miguel Jiménez, Guillermo Rodríguez, Manuel Portugués, Tranquiline Salas, Juan Arias B., Simón Alfaro, Juan Sánchez, Pablo García, Salvador Arias, Calixto Arias, Máximo Cascante, Joaquín Cascante, Juan Rodríguez, Rafael Sánchez, Juan Castro, Adolfo Arias, Jacinto Murillo, Jesús Portugués, Juan Portugués, Rafael Portugués, Juan Manuel Sánchez, Salvador Fonseca, Tomás Salas, Nicolás Salas, Prudencio Arias, Salvador Sánchez, Froilano Sánchez, Santiago Sánchez.

Cleto Arias	8-00
Jesús Arias	2-00
Lorenzo Sánchez	2-00
Lucas Arias	1-00
Francisco Hernández	6-00
Maximino Hernández	1-00
Florentino Sánchez	3-00
Maximino Arias	1-00
José M ^a Méndez	1-00
Aguilero Sánchez	1-00
Rafael Gutiérrez	7-00
Miguel Arias	4-00
Presbítero Fulgencio Bonilla	18-00
Juan M. Portugués	1-00
Fidel Portugués	1-00
Pedro Gutiérrez A.	4-00
Jorge Gutiérrez	2-50
Joaquín Gutiérrez F.	2-00
José Ulate	6-00
Joaquín Gutiérrez Z.	6-00
Miguel Gutiérrez	3-00
Higinio Gutiérrez	1-00
Hilario Jiménez	3-00
José Lara	2-00
Rafael Lara	2-00
Tomás Lara	1-00
Pedro Lara	3-00
José Arias (gato)	1-00
Ricardo Arias	2-00
David Arias	2-00
Andrés Zumbado	1-00
José Cascante	1-00
Gregorio Alvarado	1-00
Facundo Brenes	1-00
Policarpo Salas	1-00
Luis Bastos	2-00
Simón Lara	2-00
Miguel Brenes	1-00
Camilo Alfaro	3-00
Pedro Portugués	2-00
Alejo López	1-00
Benjamín Bonilla	3-00
Pedro Alpizar	6-00
Agustín Arias	1-00
Juan Arias	2-00
Agustín Arias, h.	1-00
Rafael Vega	1-00
Jenaro Cascante	1-00
Suma	\$ 367-00

S. E. ú O.

Distrito de San Juan.

Antonio Jiménez	\$ 11-00
Antonio Moreira	11-00
Miguel Alfaro	17-00
Celedonio Alfaro	12-00
Florentino Alfaro	10-00
Manuel Alfaro	10-00
Torbio Araya	11-00
Enrique Soto	7-00
Ambrosio Rodríguez	7-00
José Alfaro	7-00
Eleuterio Alfaro	7-00
Nicolás Alfaro	7-00
José Sánchez	7-00
José Chavarría	7-00
Esteban Araya	7-00
Joaquín Araya	7-00
María Alfaro	7-00
Lucas Salazar	6-00
Juan Chavarría	6-00
Joaquín Moreira	6-00
Florentino Salas	6-00
Miguel Araya	6-00
Vicente Araya	6-00
Lino Moreira	6-00
Mmanuel Viquez	6-00
Julián Salazar	5-00
Concepción Céspedes	5-00
Simona Quesada	5-00
Juan M ^a Ramos	5-00
Juan R. Garro	5-00
Damián Alfaro	4-00
José Moreira	4-00
Francisco Sánchez	4-00
Félix Delgado	4-00
Faustino Alfaro	4-00
Jesús Alfaro	3-00
José Soto	3-00
Pantaleón Araya	3-00
Liborio Alfaro	3-00
José Ramos	3-00
Joaquín González	3-00
Juan Ramos	3-00
José Vergas	3-00
Ramona González	3-00
Felipe Cascante	2-00
Santiago Moreira	2-00
Gabriel Núñez	2-00
Jesús Céspedes	2-00
Vicente Viquez	2-00
Juan Venegas	2-00
Ramón Céspedes	2-00
Marcelino Chavarría	2-00
José Araya	2-00
María R. Garro	2-00
José M ^a Cortés	2-00
José Cortés	2-00
Cosme Martínez	2-00
Miguel Alfaro Pérez	2-00
Francisco Mejía	2-00
Manuel Carvajal	1-50
Eufasio Villalobos	1-50
Ramón Barrueta	1-50
Francisco Alfaro	1-50
Eugenio Carballo	1-00
Napoleón Alvarado	1-00
Juan Araya	1-00
José Ana Rodríguez	1-00
José Venegas	1-00
Victoriano Venegas	1-00
Lino Céspedes	1-00
Hermenegildo Sánchez	1-00
José Soto (m)	1-00
José Salazar	1-00
Emigdio Carvajal	1-00
Maximino Salas	1-00
Asunción Salas	1-00
Mmanuel Chavarría	1-00
Andrés Alfaro	2-00

Ramón Salas	\$ 1-00
Eulogio Arrieta	1-00
Agustín Arrieta	1-00
Nereo Alfaro	1-00
Felipe Araya	1-00
Juan Peñaranda	1-00
Isabel Alfaro	1-00
José Peñaranda	1-00
Juan Carvajal	1-00
Miguel Ugalde	1-00
José M ^a Ugalde	1-00
Evristo Ugalde	1-00
Mmanuel Ugalde	1-00
Cerilio Campos	1-00
Bruno Garro	1-00
Ramón Campos	1-00
José Campos	1-00
Francisco Alfaro Pérez	2-00
David Pérez	1-00
Carlos Alfaro	1-00
José Arrieta	1-00
Cayetano Ramírez	1-00
Jenaro Arrieta	1-00
José M ^a Ramos	1-00
Ramón Ramos	1-00
Pascual Arrieta	1-00
José M ^a González	1-00
Mmanuel González	1-00
José Manuel Ramos	1-00
Adolfo Ramos	1-00
José M ^a Alfaro	1-00
Camilo Garro	1-00
Pío Garro	1-00
Benito Morales	1-00
Silvestre Villalobos	1-00
Jesús Viquez	2-00
Cecilio Herrera	1-00
Cosme Chavarría	1-00
Florentino Alfaro	1-00
Agustín Arrieta	1-00
Pablo Peñaranda	1-00
Suma	\$ 367-00

S. E. ú O.

RESUMEN.

Distrito central	\$ 367-00
" de San Pedro	367-00
" de San Juan	367-00
Suma general	\$ 1101-00

S. E. ú O.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. 19 de marzo de 1890.

JUAN F. CORTÉS.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio del año de 1888, se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del barrio del Hatillo para la composición de caminos públicos, habiendo tomado por base un peso por manzana de café y caña y cincuenta centavos de potrero.

Don Basilio Castro	\$ 21-00
" José Sacripanti	40-00
" Francisca Brenes de Torres	17-00
" José Solano	15-00
" Pedro Villalta	9-00
" Francisco Gómez	8-00
" José M ^a Jiménez	4-00
" Rafael Porras	2-00
" Bueneventura Vargas	2-00
" Bernardo Fernández	2-00
" Juan G. Porras	2-00
" María Montero	1-00
" Adriano Villalta	1-00
" Silvestre Solís	4-00
" Testamentaria de don Ant ^o Rojas	1-00
" José Vargas	3-00
" Marcela Acosta	5-00
" Jesús Jiménez	2-00
" Francisco Bolaños	6-00
" Carmen Rojas	1-00
" Mmanuel Villalta	1-00
" Mercedes Durán	1-00
" José M ^a Quesada	2-00
" Jerónimo Bolaños	1-00
" Ramona Durán	1-00
" Dolores Hernández	2-00
" Encarnación Sibaja	1-00
" José Sibaja	2-00
" Antonio Arias	2-00
" José Rojas	5-00
" Eduardo Castro	2-00
" Matías Rojas	23-00
" José Avila	1-00
" Rafael Avila	2-00
" Carlos Retana	1-00
" Rafael Retana	3-00
" Gaspar Durán	5-00
" Narciso Campos	3-00
" Juan Hernández	1-00
D ^a María Rojas	2-00
Don Lni ^o Solano	2-00
D ^a Agripita Retana	1-00
Don Jacinto Jiménez	6-00
D ^a Avelina Jiménez de Quesada	30-00
Don Jesús Solano	16-00
" Augusto Gallardo	70-00
" Mmanuel Rojas	3-00
" Ramon Solano	1-00
" G rardo Rojas	3-00
" José Solano H.	3-00
" Silvestre Carmona	2-00

Don David Acosta	\$ 1-50
" Higinio Oviedo	1-50
" Concepción Rojas	4-50
" Juan José Oviedo	4-50
" Mannel Hidalgo	1-50
" Doroteo Durán	5-50
" Aniliano Hernández	1-50
" Adolfo Cascante	1-50
" Mannel Solano	1-50
" Ceferino Villalta	1-50
" José Retana	1-50
" José Lorenzo Sibaja	3-50
" Joaquín Solano	2-50
" Rafael Solano	3-50
" Teodosio Villalta	3-50
" Jesús Rojas	0-50
" Dolores Rojas	0-50
" Miguel Alvarez	0-50
" Ceferino Porras	0-50
Suma	\$ 385-50

Hatillo, 10 de marzo de 1890.—Juan José Oviedo.—Mannel Solano R.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José. Marzo 15 de 1890.

JQN. AGUILAR.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

T.	A.
Ramón Rodríguez Barquero	48 850
José Vargas Montes	699
Francisco Láscars Salazar	844
Andrés Brenes Jiménez	851
María de Jesús Zúñiga García	790
José Estanislao Cárdenas	814
Silvestre Solís Cervantes	840
León Navarro Umaña	645
Rafael Méndez Mora	818
José María Vargas Ramírez	639
Justa Marín León	801
Salvadora Marín León	802
Juana id. id.	803
Jacoba id. id.	800
Juana Chacón Méndez	806
Justo Marín León	799
Atanacio Ruiz y Tejedor	732
Teodora Jiménez Barbosa	652
Agustín Tapia	487
id. id.	463
José Máximo Solís Salazar	598
Rosa Justina Acosta Chavarría	642
José Santos Porras	640
Zara Barbosa Rivera	624
Camila Picado Hernández	638
Rafael Avila Rodríguez	614

Se despacha con fecha:

En el Partido de San José... 1º del corriente
" " " " Alajuela... 1º " "
" " " " Heredia... 8 " "
" " " " Cartago... 10 " "
" " " " Personas... 24 " "
" " " " Hipotecas... 24 de febrero.

Registro General de la Propiedad.—San José, 14 de marzo de 1890.

RICARDO PACHECO.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de un galerón para guardar carros en Esparta, en la Estación del Ferrocarril, y en el lugar que indique el señor Superintendente de aquella División y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón mide 83 metros de largo por 8,30 metros de ancho y 5 metros de alto.

II.

Será construido de madera, con horcones de madera-negra ú otra semejante, y deberá ser descubierto por los lados.

III.

La armadura será construida para techo de hierro y el techo lo dará el Gobierno al contratista.

VI.

Los horcones deben tener un metro de entierro y cinco metros hasta la solera y serán labrados toscamente.

V.

Esta obra deberá ser entregada el último de julio próximo.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón de carros" y se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas hasta el 25 del corriente, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, marzo 8 de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

14 de marzo.

El vapor "Clyde" procedente de Aca pulco, fondeó en Puntarenas á las 2½ p. m. de hoy. Pasajeros: J. J. Canfield, Pedro Sáenz V., Juan Romagosa, José López, C. J. Ingerabide y niños, J. M. Chacón, P. S. Sáenz, F. Segura, J. Campos, J. Venerio, J. M. Soto, M. Soto y Jobb Hams, Dolores Carrión, Francisco Chaves, Macario Silva. Carga: 2097 bultos mercaderías, 4 sacos y 5 paquetes correspondencia.

Hoy á las 3 p. m. zarpó para Chanperico y escalas, el vapor N. A. San José. Pasajeros: Mariano Padilla, H. Gallinier, señora de Marín, Carlos Huete, D. Linares, Felicitas Solano y V. Paniagna.—Carga: 6 cajas sulfato cobre con 177 libras, 2 cajas dinero con \$ 1150; 5 sacos y 7 paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

Habiéndose prorogado la licencia concedida al Magistrado don Francisco Sánchez, hasta el veintiocho inclusive del presente mes, continúa haciendo sus veces el Conjuez Licenciado don Ezequiel Gutiérrez.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. San José, 15 de marzo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

RAMÓN GARCÍA. *Alcalde segundo de esta ciudad.*

Hace saber: que en la demanda promovida por don Juan Schröder, contra los señores Juan é Higinio Avila, se encuentra el escrito que á la letra dice:

Señor Alcalde 2º de esta ciudad. Juan Schröder, mayor de edad, casado, empresario, natural de los Estados Unidos de Norte América y de este vecindario, en forma expongo: que habiendo pedido embargo provisional contra los señores Juan é Higinio Avila, mayores de edad, jornaleros

ros y de este vecindario, pero residentes en San Carlos, vengo á establecer la correspondiente demanda, que formulo en vía ordinaria y conforme el capítulo único del título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Civiles por cuanto carezco de título ejecutivo; al efecto fundo el cargo de la demanda en los términos siguientes. En octubre de mil ochocientos ochenta y siete Higinio Avila, llegó á mi casa de habitación en el Platanar de San Carlos, diciéndome que su padre Juan era empleado del Gobierno de Costa Rica y encargado de la apertura de un camino y formación de una casa para el servicio de la Nación en el mismo valle de San Carlos: que en el ejercicio de sus obligaciones, tenía que conseguir carne de monte para los peones, lo cual lo era muy difícil por que su escopeta era muy mala y de solo un cañón, por lo cual ocurría donde mí para que le prestara la mía, dejándome en depósito la de él y doce pesos más como precio ó valor de los cartuchos y elementos de carga de mi guapil ó rifle de dos cañones que se llevó. Avila pues, se llevó mi arma con todos los utensilios. Dos días después Juan Avila llegó á mi casa manifestándome su agrado por haber facilitado á su hijo Higinio la referida escopeta, y con tal motivo se hizo responsable directamente de la devolución de mis cosas que yo voluntariamente facilité á su hijo. Así, pues, quedó celebrado el compromiso y por tal motivo, contra los dos se libró el embargo. Mi escopeta y los demás útiles y enseres que con ella entregué, no los he vuelto á ver, pero sí tengo noticia que dichos Avila dispusieron de todo eso, por lo cual me veo en la necesidad de demandarlos en juicio civil verbal ordinario, á fin de que se les obligue á que me paguen á justa tasación de peritos y como comprometidos solidariamente, la referida guapil que fué de primera calidad y que no vale menos de cien pesos que fué lo que costó en los Estados Unidos de Norte América. Sirvase el señor Alcalde dar curso á esta demanda á la que se agregarán las diligencias de embargo preventivo, debiéndose notificar á los demandados por medio de exhorto que se dirigirá al Jefe del Resguardo ó de la Policía en San Carlos, quien prevendrá á los Avila que señalen casa para oír notificaciones en esta capital. Estimo esta acción en ciento un pesos; protesto costas, daños y perjuicios; y pido que se afiancen éstas en cantidad suficiente. Ofrezco la prueba necesaria y señalo para oír notificaciones la oficina del abogado que suscribe y fundo la demanda en las disposiciones de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título primero libro tercero del Código Civil.—San José, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve. John Schröder. José Monje Reyes. Y se publica este escrito para conocimiento del señor Higinio Avila.

Alcaldía segunda de San José. 13 de marzo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

2-1.

Con noventa días de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la señora Casilda Soto Granados, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad. El término empezó á correr el treinta y uno de enero pasado, y se publica este edicto, para que se presenten en esta Alcaldía todos los interesados á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía tercera de San José. 15 de marzo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.

VICENTE PANIAGUA Y GONZÁLEZ,
Alcalde suplente del cantón de Aserrí.

Con noventa días de término, cito y

emplazo á las partes interesadas, herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de los conyuges Andrés Bermúdez y Astúa y Catarina Villalobos y Araya, que fueron mayores de setenta años, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer y vecinos del Guaitil de este cantón, para que en el término antes indicado, se presenten en esta Alcaldía á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí, á la una de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos noventa.

Esta es la segunda publicación; y el término empezó á correr, el trece de febrero próximo pasado.

V. PANIAGUA.

Franco. Castro F. Pedro Castro F.

AVISO JUDICIAL.

Don José Ramón Porras, Alcalde suplente del cantón de Escasú, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á las doce del día de hoy.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 15 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srío.

El señor Esteban Alvarado Azofeifa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en esta fecha fué juramentado y tomó posesión del cargo de albacea provisional en la mortuoria de los conyuges Lorenzo Madrigal Obando y Simona Alvarado Sandí, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, quedándole, en consecuencia, discernido el cargo.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—Marzo 11 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

A quienes interese, hago saber: que por segunda vez cito y emplazo con el término de noventa días, á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios y acreedores, tengan derechos que deducir en la mortuoria de Fermína Delgado León, que fué mayor de edad, viuda, oficio doméstico y de este vecindario, lo verifiquen en el término señalado, el cual comenzó á correr desde el veintiocho de enero del corriente año.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escasú.—Marzo 13 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

Por tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios y acreedores tengan derechos que deducir en la mortuoria del que fué Juan Carranza y Sosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, lo verifiquen en el término que al efecto se les señala; advirtiéndole que el término empezó á correr el siete de abril del año próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—11 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

3 v. 1.

AVISO.

Con fecha de hoy á las nueve de la mañana, el señor Francisco Mesén, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea definitivo de la mor-

tuoria de la señora Nazaria Meléndez y Morales y previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Desamparados.
Marzo 12 de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez,
Srío.

En esta fecha fué juramentada y tomó posesión del cargo de albacea testamentario, la señora Balbina Angulo Torres, mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, en la mortuoria del que fué José Angulo Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario. Quedándole en consecuencia, discernido el cargo.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escasú.—13 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Secretario.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor don Mauricio Nauté y Rondeau, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos, si no lo verifican, de que pasará la herencia á quien correspondiera.

La señora doña María Josefina Denise y Charrier, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea provisional, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día diez y siete del corriente, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, marzo 3 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v.—3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José;

Convoca á los acreedores del concurso D. C. Price y C.ª para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes veintiocho del mes en curso, con el objeto de someter á su conocimiento la cuenta distributiva que presentará el curador del concurso, Licenciado don Andrés Venegas.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 8 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

Convócase é una junta general de interesados en la mortuoria de Melchor León, que tendrá lugar á las doce del día veinte del mes en curso, con el objeto de autorizar al albacea para que formalice unos contratos y otorgue unas escrituras principales y adicionales; y además para que practique las demás diligencias necesarias en la indicada mortuoria. La junta será en este despacho.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 11 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Secretario.

3 v. 2.

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que el señor Avelino Muñoz y Calvo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Zapote de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, situado en el Zapote, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte y Este, propiedad de Canuto Muñoz: Sur, ídem de José Alvarado; y Oeste, calle en medio, propiedad de José María Madrigal: mide como cincuenta y dos áreas,

cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y cargas reales, la hubo por herencia de su finado padre Antolín Muñoz hace más de diez años y vale trescientos cincuenta pesos, próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho á legalizarlo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 13 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srío.

3-2

Provincia de Cartago.

Convócase á los interesados en mortuoria del señor José María Catalán Rojas, á una Junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del viernes veintinueve del corriente mes, con el objeto de elegir albacea, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, marzo 8 de 1890.

RAMÓN ACUÑA.

Juan Franc. Rojas Rafael V. Roldán.

La señora María Granados sin mas apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho pidiendo justificación posesoria de la finca que se describe: terreno sin cultivo, situado en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de don Jenaro Bonilla: Sur, con ídem de don Nicolás Oreamuno: Este, ídem de Agapito Cueva; y Oeste, con ídem de don Marcos Vargas y constante de 69 áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y vale ciento cuarenta y dos pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—Febrero 22 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Eleodoro Trejos. Jesús Mata Valle.
3 v. 3

La señora Inés Barquero Bonilla, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno cultivado de plátano, una parte y el resto de sembrar granos, situado en Ujarrás, en el punto "Común de los Madrices," distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Pedro Quesada: Sur, río Birris en medio, terreno de Silverio Quirós y Juan Quesada: Este, terreno de Dionisio Quesada; y Oeste, terrenos de Vicente García y de la sucesión de Manuel Benito Madrid; constante de setenta áreas, poco más ó menos, sin ningún gravamen ni carga real, adquirido por compra que hizo al señor Apolinar Picado, estando ya viuda; y vale cien pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Paraiso, febrero 20 de 1890.

DIEGO CORRALES.

Hermenegildo Meza. Juan Luna Quirós.
3-2

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de doña Juana Paniagua y Salazar, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que á las tres de la tarde del martes diez y ocho del mes en curso, se presenten en esta Alcaldía á nombrar

Albaceas, propietario y suplente, examinar el inventario y avalúo practicados, y á decir lo conveniente contra los reclamos.
Alcaldía única de Santa Bárbara. Marzo 19 de 1890.

RAPAPL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,
Srio.

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término, que empezaron á correr el tres de marzo del corriente año, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Elizondo Villalobos para que comparezcan en este despacho dentro del término dicho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo.—16 de octubre de 1889.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Manuel Ulate Picado, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Dicho término empezó á correr el día veintidós de diciembre del año próximo pasado.

Alcaldía única de Barba. 13 de marzo de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

Convoco á todos los interesados en la mortuoria del finado Manuel Ulate Picado, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiséis del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única de Barba. 13 de marzo de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Concepción Arguedas y Ramos, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. También hago saber, que á las ocho de la mañana del día de ayer, presté el juramento de ley y tomé posesión de su cargo de albacea testamentario, en esta mortuoria, el señor Luis Sánchez Arguedas.

Alcaldía única de Barba. 13 de marzo de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del finado Sebastián Araya Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. También hago saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy, presté el juramento de ley y tomé posesión de su cargo, la viuda señora Nicolasa Brenes Chaverri, nombrada albacea provisional en esta mortuoria.

Alcaldía única de Barba.—13 de febrero de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo de este cantón,

Hace saber: que ante su Juzgado ha comparecido la señora María Francisca Córdoba y Sáenz, mayor de veinticinco años, casada, de ocupación doméstica, y

vecina del centro de esta ciudad, pidiendo información de posesión de la finca siguiente: casa y sus dependencias como de ocho metros de frente por cuatro de fondo, de paredes de adobes, madera labrada y cubierta de teja; con el solar en que está ubicada, próximamente de seis áreas de extensión, situado al Noroeste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y lindante al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Paula Palacios y Casimira Hernández; Sur, ídem de Juliana Córdoba; Este, calle pública de por medio, con propiedad de Rafael Hernández y Casimira Chacón; y Oeste, ídem de Manuel Córdoba.—La hubo por herencia de su finado padre Juan Esteban Córdoba, está libre de gravámenes y vale la cantidad de cien pesos.

Citase con el término de treinta días á todos los que tengan intereses en la finca descrita, para que dentro de dicho término comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. Febrero 28 de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles,
Srio.

3. v.—3.

Provincia de Alajuela.

En esta y ante esta autoridad se ha presentado Ignacia Monje Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promoviendo información para justificar derecho de posesión de dos fincas situadas en el barrio de San Rafael, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, ambas de superficie desigual, dedicadas á la siembra de maíz. La primera, contiene once hectáreas y diez y ocho áreas de terreno y linda: al Norte, con terreno de José María y Antonio Blanco y Guadalupe Quirós; al Sur, ídem de José María Blanco, Rafael Badilla y Ramón Alvarez; al Este, ídem de José María Blanco; y al Oeste, ídem de Joaquín Esquivel. La segunda, contiene once hectáreas y ochenta y ocho áreas y linda: al Norte, con terreno de Silverio Quirós; al Sur, ídem de Joaquín Esquivel y José María Salas; Este, ídem Elías Rodríguez y Rafael Badilla; y Oeste, con ídem de Fructuoso Barrantes. Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dos inmuebles descritos.

Alcaldía única.—San Ramón, marzo 12 de 1890.

PÍOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 v.—1.

En esta fecha se ha presentado Prudencio Salas Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante esta autoridad, solicitando información para justificar derecho de posesión de un terreno y casa, situados en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante el terreno: al Norte, con propiedad de Mercedes Salazar, calle en medio; al Sur, ídem de Pilar Hidalgo; al Este, con la plaza de la Iglesia de San José, calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Propicio Gamboa. El terreno mide por el frente veintisiete metros y de fondo, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros; es de superficie plana y está sembrado de café; y la casa mide de frente diez metros, y de fondo, cinco metros: construida de horcones, forrada de tablas y con techo de teja de barro.—Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dichos inmuebles.

Alcaldía única de San Ramón. Marzo 11 de 1890.

PÍOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 v.—1.

Cito y emplazo con el término de noventa días, á todos los interesados en la mortuoria de Jacinta Jiménez, único apellido y Salvador Araya y Viquez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer; y ambos de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que les correspondan en dicha mortuoria, bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren; convocando a-

demás á todos los interesados, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, para que á las doce del día once de febrero próximo entrante, nombren albaceas propietario y suplente: haciéndoles saber: que á las once del día veintisiete de enero de 1890, tomé posesión de su cargo de albacea provisional para que fué nombrado, el señor Toribio Araya y Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía segunda. Alajuela, enero 26 de 1890.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ

C. Guerra. R. Cabezas.

3. v.—3.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael González Solera y Rosa Rojas Sandoval, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, á la que he dado principio, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

A las nueve de la mañana de hoy, tomé posesión del cargo de albacea provisional de la misma, previo el juramento de ley, el señor Joaquín Zumbado Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas, 11 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3 v.—2

ENRIQUE CORDERO ZÁRATE, Alcalde único de Grecia.

Hago saber: que ante mí ha comparecido la señora María Sinforosa Salas Rodríguez, mayor de cuarenta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de un terreno plano, sembrado de caña dulce, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Juan Ugalde; Sur, yurro en medio, id. de Montealegre y Cº; Este, id. de Manuel Mº Rodríguez; y Oeste, id. de Eulalio Ugalde; mide como 35 áreas, no tiene gravamen ni servidumbre, lo hubo por gananciales á la muerte de su esposo Joaquín Ugalde Barquero. Vale doscientos cincuenta pesos, y lo ha poseído hasta hoy desde hace más de doce años.

En consecuencia toda persona que se considere con derecho al todo ó parte de la finca descrita, debe presentarse á justificarlo en este despacho dentro de treinta días que al efecto he señalado.

Alcaldía única de Grecia, 22 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

M. Arias Q.—Juan Vega L.

3 v.—2.

La señora Margarita Ruiz Corrales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información posesoria de una casa de habitación construida á sus expensas, de gigantones, madera labrada y teja, compuesta de varias dependencias, de 10 metros 450 milímetros de frente, 11 metros 110 milímetros de fondo, en una parte y 6 metros 880 milímetros de fondo, en la otra, ubicada en un terreno plano, situado á 83 metros, 6 decímetros al Oeste de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela, comprensivo de 2 áreas, 18 centiáreas y 5 decímetros cuadrados: lindante: Norte, propiedad de Juan Bogarín, hoy de Romualdo Sáenz; Sur, id. de José Arias; Este, calle en medio, id. de Mercedes Guzmán; y Oeste, id. de los herederos de Luisa

Salazar, hoy de Josefa Suárez: no tiene gravamen ni más servidumbre que una acequia que le entra por el Este y sale a Oeste, inscrito por escritura en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo 218, folio 575, finca n.º 14957, asiento n.º 1. Vale esta casa con el terreno, cien pesos.

Las personas que se consideren con derecho á la finca descrita, se presentarán á deducirlo en esta oficina dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Grecia. 23 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L.—Leonardo Vega S.

3 v.—2.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Arrieta único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: terreno, parte de potrero y parte de agricultura, plano en su mayor parte, sito en la vuelta de las "Ciruelas", de Nuestro Amo, barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Norberto Arroyo y Manuel Chavarría; Sur, quebrada en medio, ídem de Juan Rodríguez; Este, terreno de José Araya y Aquileo Espinosa, calle en medio; y Oeste, terreno de unos señores González y de Santiago Soto, y río "Ciruelas" en medio; mide trece hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. En dicho terreno hay una casa de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja del país, mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirió, el terreno parte por compra á Ascensión Solórzano, y parte por compra á Catarina Chavarría; y la casa por haberla construido á sus expensas, y vale todo seiscientos pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil. Alajuela, 11 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

3. v.—2

Ante este Juzgado se ha presentado José Aguilar y Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, dedicado á caña dulce, que mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en la cuarta manzana al Sur de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de José Aguilar, calle en medio; Sur, propiedad de Damiana Ulloa, Juan Granados, Juan Rojas y Manuel Alfaro; y Oeste, propiedades de Arturo Villegas, Ramón Aguilar y Mercedes Moscoso; adquirida por compra á Luis Chamier, libre de gravámenes y la estima en doscientos pesos. Y se publica este edicto, citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela. 8 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Maximiliano Gonzalez. J. Jesus Ramos

3.—2.

Provincia de Guanacaste.

Pío Muñoz y Rojas. Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

A los señores don Pedro y don David Huftado, don Salomé Belmonte y Peña, y doña Josefa Ramona Rivas y Peña y los herederos de don Domitilo, don Joaquín y doña Concepción Rivas y Peña, por afirmar la parte interesada que se ignora el domicilio de los primeros y quienes representan las sucesiones de los tres últimos, hago saber el escrito y auto insertos que uno en pos de otro literalmente dicen: señor Juez civil en primera instancia de esta provincia. José Antonio Rivas y Peña, mayor de treinta y cinco años, casado, hacendado y de este vecindario, ante usted con todo respeto expongo. Hace más de diez años que poseo quieta, pacíficamente, sin interrupción y a título de propietario, doscientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados en el terreno llamado "Santo Tomás", que comprende dos mil trece hectáreas, setenta y ocho áreas, catorce centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: por el Norte, con terrenos del sitio llamado "San Luis del Naranjo", de doña Dolores Villar y herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con terrenos de la "Pitahalla" de don Pedro, don David y don Alejandro Hurtado y Bustos; al Este, con terrenos de San Francisco de los antes citados señores Hurtado; y al Oeste, con la playa llamada del "Carbonal". El terreno de Santo Tomás, está situado en el distrito primero de Cañas Dulces, cantón primero de Liberia capital de la provincia de Guanacaste, es de superficie plana y quebrada, de figura irregular; está dedicado a la cría de ganados y a la agricultura; la parte que me corresponde no tiene ningún gravamen ni número conocido, la hube por compra hecha a doña Sotera Delgado y Mina, ya finada, que fué mayor de edad, casada y de este vecindario y vale próximamente quinientos pesos. En el terreno de "Santo Tomás", son condueños don José Salomé Belmonte y Peña, mayor de edad, casado, hacendado y cuyo domicilio actual ignoro, doña Josefa Ramona Rivas y Peña, mayor de edad, casada con don Salomé Belmonte antes citado y de oficios domésticos y cuyo domicilio también ignoro; doña Apolonia Rivas y Peña, mayor de edad, oficios domésticos, casada con don Antonio Peña y Gamero, mayor de edad, hacendado y ambos de este vecindario; don Domitilo Rivas y Peña, ya finado, que fué mayor de edad, viudo, hacendado y de este vecindario; don Joaquín Rivas y Peña ya finado, de las mismas calidades y vecindario y doña Concepción Rivas y Peña, ya finada, que fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos y del mismo vecindario. No expreso la parte que a cada condueño, de los citados corresponde en el terreno, por que no la sé, ni hago constar quienes sean sus herederos ó representantes por que también lo ignoro. También son condueños don David, don Alejandro y don Pedro Hurtado y Bustos, mayores de edad, hacendados, solteros los dos primeros, viudo el último, residente en ésta el segundo y domiciliados fuera de esta República los otros, y cuya parte que tienen en el terreno no la recuerdo y por eso no la expreso. Como no tengo título escrito de la parte que me pertenece en el terreno de Santo Tomás, vengo a justificar la posesión conforme el artículo 749 Código Civil y capítulo único, título 7º libro 3º del Código de Procedimientos Civiles y al efecto pido a usted que previa citación de los condueños citados residentes en esta jurisdicción, del señor Agente Fiscal y por edictos de todos los condueños cuyo domicilio ignoro y de los que se crean con derecho al terreno descrito, se reciba declaración jurada a los testigos que presentaré, conforme al siguiente interrogatorio. 1º. Por generales de ley. 2º. Digan si como vecinos y propietarios de bienes raíces que son en este cantón, primero de Liberia capital de la provincia de Guanacaste, les consta ser cierto el contenido del presente memorial que suplico se les lea. Eracuada la información pido a usted se sirva aprobarla y mandar a inscribir en el Registro de la Propiedad a mi nombre y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la

parte que me corresponde en el terreno de "Santo Tomás", devolviéndome estas diligencias para los efectos de ley. Señalo la casa de don Federico Faerrón para notificaciones y pido que las personas a que se les notifique señalen casa para notificaciones. Liberia, mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve. Por el petente y a su ruego. Federico Faerrón. Para la presentación.—A. Santos.—Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia, a las doce y media del día treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Admítase la justificación de posesión que se promueve para título supletorio: llámese por edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, a los que pudieren tener derecho en el inmueble y fueren desconocidos señalándoles el término de treinta días para que se apersonen: también se señala el término de ocho días a los nominados coparticipes en la finca de que es parte el terreno que se trata de inscribir, para que comparezcan a hacer uso de su derecho, percibidos de que se llevarán adelante las diligencias de inscripción solicitada. Señálase para dar principio a recibir las declaraciones de los testigos que el petente ofrece presentar en esta oficina, las once del día viernes veintiocho del próximo entrante junio, con citación del señor Agente Fiscal.—Pío Muñoz.—Francisco Arata, Srío.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 21 de febrero de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B., Srío.

3-2.

En observancia del artículo 596 del Código de Procedimientos Civiles, se hace publicación de la declaratoria de insolvencia cosingnada en providencia de las once de la mañana del día veintuno del corriente, por la cual se resuelve que don Heleodoro Paniagua y Paniagua, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se encuentra insolvente desde la misma fecha, a los dos de la tarde, ordenándose su arresto y abriéndose el concurso, se nombra curador provisional a don Cleto Bonilla y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, pasante de derecho y de este vecindario; se previene su comparecencia para que acepte y jure el cargo: se manda practicar embargo y ocupación de los bienes y valuar por peritos: se prohíbe hacer pagos ó entrega de bienes al deudor insolvente: se previene que las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente hagan entrega de ellas al curador ó al Juzgado, y que los tenedores de prendas ó acreedores con derecho a retención den los avisos correspondientes; todo con los apercibimientos que contiene el artículo 617 del Código citado, y se manda por último, comunicar al señor Registrador de la Propiedad esta declaratoria para que no inscriba títulos emanados del insolvente posteriores a ella.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, febrero 22 de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B., Srío.

3 v- 2

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En esta fecha se ha ordenado el depósito de un novillo sardo, ahumado, marcado al lado izquierdo, y de una yegua colorada, parida, marcada también al lado izquierdo, presentados a la policía de Santana como perdidos. La persona que se considere con de-

recho a dichos animales, se presente en el término de ley a legalizarlo. Jefatura Política del cantón de Escasú.—Marzo 12 de 1890.

JESÚS ROLDÁN.

Con las fechas que al margen se expresan, han sido depositados por la Policía los animales siguientes:

Febrero 15.—Un novillo negro, marcado forastero.

Marzo 4.—Un buey bayo, marcado, forastero.

13.—Un caballo melado, entero, marcado.

Las personas que se crean con derecho a dichos animales, ocurran a legalizarlo, en el término de ley.

Jefatura Política de Esparta. 11 de marzo de 1890.

GERARDO PÉREZ.

AVISO.

Con fecha ocho del presente mes, ha sido depositada por la Policía de este cantón, una novilla achotilla, como de tres años de edad, marcada con el fierro del margen y señalada en la oreja del lado izquierdo.

La persona que se crea con derecho a dicho animal, ocurra a legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo. 10 de marzo de 1890.

EULOGIO FONSECA.

3-2

ANUNCIOS

AVISO.

Se solicitan licitadores para la construcción de dos muebles de madera para lavatorio y cuatro mesas de comedor para el servicio del internado del Liceo de Costa Rica.

Como estos muebles urgen, se esperan propuestas hasta el martes diez y ocho del corriente, en esta oficina, donde se darán todos los datos y croquis necesarios.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 14 de marzo de 1890.

ESCUELA

DE

AGRICULTURA.

Por dificultades materiales, la apertura de este plantel no se verificará en la fecha anunciada, sino el 24 del mes en curso.

A. DEDIE,

Director.

San José, 15 de marzo de 1890.

3 v. 1.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las bandas militares de esta capital en la serenata de hoy, frente al Palacio Presidencial.

1º.—Marines, cuadrillas por G. Fischer.

2º.—Marcha del Rey de Bohemia, por Laurent de Rillé.

3º.—Potpourri de la zarzuela El Juramento, por M. F. Fournier.

4º.—Al claro de la luna, vals por R. Freer.

San José, 16 de marzo de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

DIRECCIÓN GENERAL DE PO-

RREROS,

El lunes 17 se despachará correspondencia para Europa y EE. UU. por vía New Orleans, a las 2 p. m. San José, marzo 15 de 1890.

LICEO DE COSTA RICA

INTERNADO.

La matrícula para alumnos internos correspondiente el 2º trimestre del presente año lectivo, queda abierta en la oficina de esta Dirección, todos los días hábiles del 15 al 29 de los corrientes, de las 9 a las 10 a. m. y de 3 a 4 p. m.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

a). Fe de nacimiento en que conste que el alumno no tiene más de 14 años.

b). Constancia, dada por el Médico del Liceo, de no tener enfermedad alguna contagiosa.

c). Certificado de buenas costumbres.

El importe de la pensión es veinticinco pesos al mes, pagaderos por trimestres adelantados.

Para los demás pormenores, ájuar, reglamento interior, etc., véase la Gaceta Oficial números 62 y 63 de 14 y 15 de los corrientes, acuerdo nº 567.

Se abrirá el Internado cuando haya por lo menos 20 alumnos inscritos.

El Director,

L. SCHÖNAU.

5 v. 1.

INSPECCION DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE

CARTAGO.

Se necesita un maestro para la Escuela de varones del barrio de San Nicolás. La persona que quiera ocupar este puesto, que se presente a esta Oficina con documentos que acrediten su aptitud y buena conducta.

Marzo 12 de 1890.

RAMÓN CASTRO SÁNCHEZ

Víctor Orozco

Abogado y Notario.

Ha trasladado su oficina a una casa del Licenciado don José María Ugaldé, calle de la Universidad, número 19 Oeste, 25 varas del Palacio de Justicia.

5-2.

JOSÉ ASTUA AGUILAR,

Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Caño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 8.